	ALFONSO LOPEZ ***Nit: 811.040.184-1 Dane: 105001019798 Núcleo 920 Comuna 5 Medellín***

	CONTRATO N°	**13-2026**	**COMPRAVENTA**

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA** **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ** **NIT:** **811040184.1**

CONTRATISTA: **ANDRES FELIPE GAVIRIA LONDOÑO**
Nit: **3391959.5**

OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA PREESCOLAR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO "PEQUEÑOS EXPLORADORES – PRIMERA INFANCIA" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE AMBIENTES PEDAGÓGICOS ADECUADOS, SEGUROS, ESTIMULANTES E INCLUYENTES, A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE UN GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN MOTRIZ Y UNA PISCINA DE PELOTAS CON SUS RESPECTIVOS CUBRIMIENTOS DE PISO Y PARED, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, FORTALECER SUS HABILIDADES MOTRICES, SENSORIALES, COGNITIVAS Y DE COORDINACIÓN, ESTIMULAR LA EXPLORACIÓN, EL JUEGO, LA CREATIVIDAD Y EL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA ADICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 Y APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACTA NO. 09 Y ACUERDO NO. 12 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026, PARA LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS . ITEM DEL PAA NR 18 ADICION SGP MEN PI. CODIGO USNPSC: 43211700.**

VALOR: **$5,293,448**
CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M,C.
VIGENCIA: **23 Dias**
DISPONIBILIDAD: **13** con fecha **10/11/2026**
COMPROMISO: **13** con fecha **18/11/2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR RUIZ GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **8,152,356** , en su condición de Rector de **la Institución educativa** INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ del Municipio de Medellín, con el NIT, **811040184.1** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

ANDRES FELIPE GAVIRIA LONDOÑO identificado(a) con NIT **3,391,959.5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA PREESCOLAR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO "PEQUEÑOS EXPLORADORES – PRIMERA INFANCIA" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE AMBIENTES PEDAGÓGICOS ADECUADOS, SEGUROS, ESTIMULANTES E INCLUYENTES, A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE UN GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN MOTRIZ Y UNA PISCINA DE PELOTAS CON SUS RESPECTIVOS CUBRIMIENTOS DE PISO Y PARED, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, FORTALECER SUS HABILIDADES MOTRICES, SENSORIALES, COGNITIVAS Y DE COORDINACIÓN, ESTIMULAR LA EXPLORACIÓN, EL JUEGO, LA CREATIVIDAD Y EL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA ADICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 Y APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACTA NO. 09 Y ACUERDO NO. 12 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026, PARA LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS . ITEM DEL PAA NR 18 ADICION SGP MEN PI. CODIGO USNPSC: 43211700.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	1	60141201	GIMNASIO GRANDE: Elaborado en espuma de alta densidad, que no pierde su forma, forrado en lona 100% impermeable que facilita su limpieza y almacenamiento con cierre y costuras en máquina industrial. Cuenta con 11 piezas ideales para niños de 3 – 8 años con una medida de 60cms – 1mts, llenas de magia, diversión, aprendizaje, donde potenciarán la capacidad motriz y cognitiva con trabajos musculares. • Cubo, escalera, rampa (base central) • Barra con 3 U (centro de equilibrio) • Túnel circular y media dona (centro de obstáculos) • Cilindro grande, balancín (centro de estimulación).	3,145,876	3,145,876

2	1	60141202	PISCINA DE PELOTAS MEDIANA: Elaborado con yumbolón, el cual es un material rígido e impermeable, forrado en lona 100% impermeable que facilita su limpieza y almacenamiento con cierre y costuras en máquina industrial, cuenta con velcro adhesivo para cuidar la integridad de los niños y niñas. Su medida es 2mts X 1mts x 38cms de alto, incluye 100 pelotas de obsequio. CUBRIMIENTO DE PISO: Elaborado en yumbolón, el cual es un material rígido e impermeable, forrado en la parte superior en lona 100% impermeable e inferior en namur, el cual es un material antideslizante, estos facilitan su limpieza y almacenamiento, con cierre y costuras en máquina industrial. Tiene una medida de 10.3 mts2. CUBRIMIENTO DE PARED: Elaborado en yumbolón, forrado en la parte superior en lona 100% impermeable e inferior en namur, el cual es un material antideslizante, estos facilitan su limpieza y almacenamiento, con cierre y costuras en máquina industrial. Para 10mts lineales.	1,302,400	1,302,400
SUBTOTAL					**4,448,276**
IVA					**845,172**
TOTAL					**5,293,448**

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

CONDICIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ. Proyecto: Pequeños Exploradores – Primera Infancia. Fuente de financiación: Adición de recursos del Ministerio de Educación Nacional (MEN), conforme a la Resolución No. 021033 del 05 de agosto de 2026, con aprobación del Consejo Directivo mediante Acta No. 09 y Acuerdo No. 12 del 23 de octubre de 2026, para la actual vigencia fiscal. Clasificación UNSPSC: 60141201 – 60141202. 1. Condiciones generales: 1. El contratista deberá suministrar los bienes descritos en las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en el proceso contractual, garantizando que sean nuevos, originales, de primera calidad y aptos para el uso pedagógico y recreativo de niños y niñas de primera infancia. 2. Los elementos deberán cumplir con las características de fabricación, dimensiones, materiales, acabados, resistencia, estabilidad y funcionalidad señaladas en las fichas técnicas de cada producto. 3. El gimnasio de estimulación motriz deberá entregarse completo, con sus once (11) piezas, fabricadas en espuma de alta densidad, recubiertas en lona impermeable, con costuras industriales y cierres que permitan su limpieza, manipulación y almacenamiento. 4. La piscina de pelotas deberá suministrarse con las dimensiones establecidas de 2 m x 1 m x 38 cm, incluyendo las cien (100) pelotas ofrecidas, así como el cubrimiento de piso de 10,3 m^2 y el cubrimiento de pared de 10 metros lineales, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. 5. Los materiales utilizados deberán ser resistentes, impermeables, de fácil limpieza y desinfección, preferiblemente con superficies lavables y acabados seguros para el contacto y la interacción de los niños y niñas. 6. Los productos no deberán presentar bordes cortantes, elementos punzantes, piezas sueltas, defectos de fabricación ni condiciones que puedan representar riesgos para la integridad física de los menores. 7. El contratista deberá garantizar que los elementos sean adecuados para actividades de estimulación temprana, desarrollo psicomotor, coordinación, equilibrio, exploración sensorial, juego libre e interacción, conforme a las necesidades pedagógicas de la primera infancia. 2. Condiciones de entrega: 8. Los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Institución Educativa Alfonso López, en el lugar indicado por el supervisor del contrato, debidamente empacados y protegidos para evitar daños durante el transporte y la manipulación. 9. El contratista asumirá los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para garantizar la entrega de los elementos en la institución educativa. 10. La entrega deberá realizarse dentro del plazo establecido en el contrato y previa coordinación con el supervisor designado por la institución. 11. La institución verificará las cantidades, características, dimensiones, materiales y condiciones de funcionamiento de los bienes recibidos, reservándose el derecho de solicitar el cambio de aquellos elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas. 3. Garantía y calidad: 12. El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados y responder por defectos de fabricación, materiales, costuras, cierres, recubrimientos o cualquier otra condición que afecte su funcionalidad. 13. Los bienes deberán contar con garantía mínima de doce (12) meses por defectos de fabricación, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, salvo que el fabricante ofrezca un término superior. 14. En caso de presentarse defectos o incumplimientos de las especificaciones técnicas, el contratista deberá realizar la reposición o corrección correspondiente sin generar costos adicionales para la institución educativa. 4. Condiciones económicas: 15. Los precios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos asociados al suministro, transporte, cargue, descargue, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para la ejecución contractual. 16. El valor de la propuesta deberá corresponder a la totalidad de los elementos requeridos, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas. 17. El presupuesto oficial estimado para el proceso corresponde a: Concepto Valor: Subtotal $4.448.276. IVA $845.172. Total $5.293.448. 18. El pago se realizará conforme a las condiciones contractuales, previa entrega de los bienes, recibo a satisfacción por parte del supervisor, presentación de la factura electrónica o documento equivalente y acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y demás requisitos legales aplicables. 5. Condiciones de selección y supervisión: 19. La selección del proveedor se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales, las condiciones de entrega y el valor de la oferta, de conformidad con el procedimiento de contratación aplicable a la institución educativa. 20. No se aceptarán ofertas que presenten modificaciones sustanciales en las características, materiales, dimensiones o cantidades requeridas, cuando estas afecten la finalidad pedagógica y funcional de los elementos. 21. El supervisor del contrato será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega efectiva de los bienes y su correspondencia con las especificaciones técnicas aprobadas. 6. Consideraciones sobre la destinación de los recursos MEN: 22. Los bienes adquiridos deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento del proyecto Pequeños Exploradores – Primera Infancia, contribuyendo al mejoramiento de los ambientes de aprendizaje, la infraestructura educativa preescolar y las condiciones para el desarrollo integral de los niños y niñas. 23. La ejecución de los recursos deberá guardar correspondencia con la destinación autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, la aprobación del Consejo Directivo y los instrumentos de planeación y presupuesto institucional correspondientes a la vigencia fiscal 2026 . Cumplir lo establecido en la Invitaciòn Nro 13-2026; en la pag Web de la IE: www.iealfonsolopez.edu.co , colocada en la cartelera de la sede principal ubicada en la Cra 71c No 89a-50 y con recepciòn de documentos presenciales o virtuales en el correo : ie.alfonsolopez@medellin.gov.co o rectoria@iealfonsolopez.edu.co

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$5,293,448**

CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **23 Dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervicion de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato :

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021. Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **18 de noviembre de 2026**

JULIO CESAR RUIZ GIRALDO
Rector
Cc 8,152,356

ANDRES FELIPE GAVIRIA LONDOÑO
Representante legal
Cc **3.391.959**